

Viedma, 16 de diciembre de 2025.

**EXPEDIENTE: "BOU ABDO, RODOLFO JOSE S/SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA" - N° VI-01248-C-2025.**

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Rodolfo José Bou Abdo, falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 20/10/2024.

2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Diana Vanessa Neguelua, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 22/01/1993.

Asimismo, con el certificado acompañado se acredita el nacimiento de su hija, Florencia Guadalupe Bou Abdo, ocurrido en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día 29/08/2007.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

5. Surge publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJ; y corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426, 2433 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Rodolfo José Bou Abdo (DNI N° 18.452.525) le suceden en el carácter de únicos y universales herederas, su hija Florencia Guadalupe Bou Abdo (DNI N° 48.318.624) y su cónyuge supérstite Diana Vanessa Neguelua (DNI N° 22.730.956), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza